

[REDACTED]

vs

Dirección General de Recursos Materiales de la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente 016/2014

"2014, Año de Octavio Paz".

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil catorce. -----

Visto el escrito de veinticuatro de abril de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la misma fecha, mediante el cual la empresa [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, [REDACTED] se desiste de la instancia de inconformidad planteada en contra de la junta de aclaraciones celebrada en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N20-2014**, convocada por la **Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para la adquisición de "vestuario, uniformes, prendas de protección personal, artículos deportivos, blancos y artículos textiles"; al respecto se: -----

ACUERDA

Primero.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver el expediente de inconformidad en que se actúa, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo Transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

Segundo.- Por escrito de veintiuno de abril de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la misma

Expediente 016/2014

fecha, la empresa [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, [REDACTED], promovió instancia de inconformidad en contra de la **junta de aclaraciones** celebrada en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N20-2014**, convocada por la **Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para la adquisición de "vestuario, uniformes, prendas de protección personal, artículos deportivos, blancos y artículos textiles". -----

El veinticuatro de abril de dos mil catorce, la empresa inconforme, por conducto de su apoderado legal, [REDACTED], presentó escrito en el que manifestó lo siguiente: -----

"[...]

El que suscribe [REDACTED], en mi carácter de Representante Legal de la Empresa denominada [REDACTED] personalidad que acredité en los términos de la escritura pública número 78, 203 de fecha 12 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Heriberto Román Talavera, Notario Público N°. 62, de la Ciudad de México Distrito Federal, documento agregado a nuestro escrito inicial de inconformidad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro de la jurisdicción de ese Órgano Interno de Control, el ubicado en la Calle de [REDACTED] [REDACTED] autorizando indistintamente para dichos efectos así como para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, realizar trámites, gestiones y comparencias, con todo el cúmulo de facultades contenidas en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los [REDACTED] ante Usted C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 68 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables de su Reglamento, vengo a ofrecer desistimiento a la inconformidad presentada por mi mandante.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted, Titular del Área de Responsabilidades, atentamente solicité:

PRIMERO.- Tener por presentado el presente escrito a nombre de mi representada
[REDACTED]

Segundo.- Admitir el presente escrito de desistimiento.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 678 de "la Ley" se sirva ordenar a el sobreseimiento de la instancia de inconformidad promovida por mi representada.

PROTESTO LO NECESARIO

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 24 DE ABRIL DE 2014

SFP

0145

Expediente 016/2014

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
De lo anterior, se desprende la manifestación expresa de la empresa inconforme [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, de desistirse de la instancia de inconformidad que nos ocupa, con lo que expresa la causa de pedir. -----

En ese contexto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya fracción I a la letra dice: -----

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso por la empresa inconforme, recibido en este Órgano Interno de Control el veinticuatro de abril de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** el presente asunto. -----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente: -----

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni

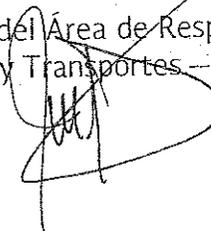
Expediente 016/2014

hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Tercero.- En consecuencia, se levanta la **suspensión provisional** otorgada por esta Área de Responsabilidades mediante proveído de veintitrés de abril de dos mil catorce, contenido en los oficios 09/300/1044/2014 y 09/300/1045/2014, de la misma fecha. _____

Cuarto.- Notifíquese personalmente a la inconforme y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido. _____

Así lo proveyó y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. _____



JTA/HERD/MBO